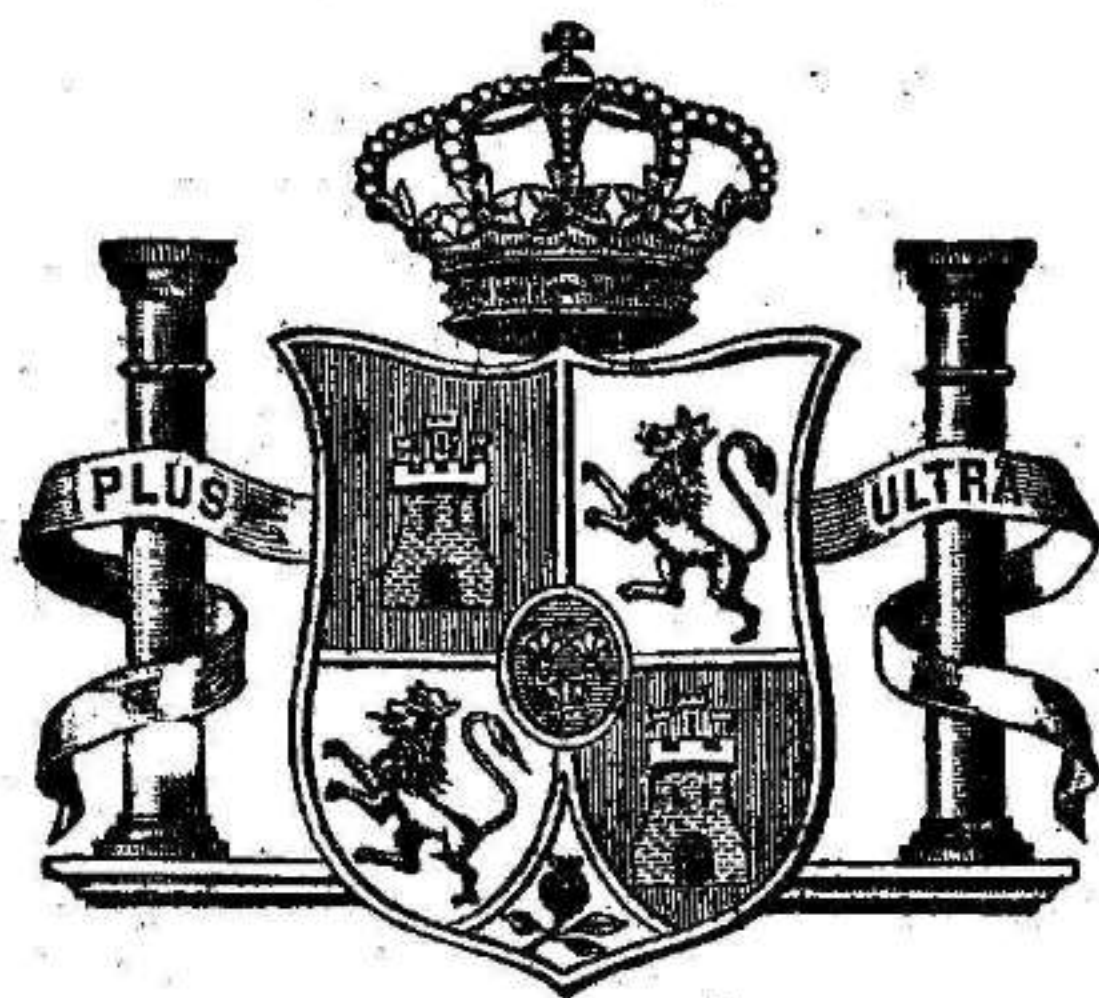


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Julio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España

(Conclusión.)

Disposiciones especiales para la circulación de vehículos de la tercera categoría.

Artículo 34. Sin perjuicio de los requisitos prescritos en los artículos 3.º y 4.º para autorizar la circulación de los vehículos con motor mecánico, comprendidos en la tercera categoría, al que desee poner en circulación automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará del Ministerio de Fomento, acompañando planos detallados de los vehículos que haya de emplear, y una Memoria en que se explique su sistema, partes principales, peso del tractor y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que ha de recorrer, puntos de parada y horario de marcha. Además expresará el pla-

zo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará al Ingeniero-Jefe de Obras públicas, con los documentos que la acompañen, y este funcionario examinará si aquéllos están completos y en debida forma e informará cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

Cuando se trate de vías públicas provinciales o municipales habrán de emitir su informe las Corporaciones respectivas con anterioridad a la Jefatura de Obras públicas para que ésta los tenga en cuenta en su propio dictamen.

Los permisos de circulación correspondientes a estos vehículos serán expedidos por los Gobernadores civiles.

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 3.º, en cuanto sea pertinente, elevando el expediente al Gobierno civil en que se hubiese tramitado, al Ministerio de Fomento para su resolución.

En el caso en que los vehículos remolcados no excedan de cinco toneladas y que el recorrido no afecte más de una provincia, las autorizaciones que en su caso proceda conceder serán expedidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

En los informes que emitan los Ingenieros-Jefes de Obras públicas habrán de expresarse:

a) La velocidad máxima de los convoyes que para los formados por más de tres vehículos no habrá de

exceder en ningún caso de 12 kilómetros por hora.

b) Las precauciones y reducciones de velocidad que habrán de imponerse en los pasos difíciles, travesías de poblados en días determinados en que haya feria o mercado y prescripciones especiales para las épocas del año en que circulen carros con cargas voluminosas.

c) La anchura y dimensiones de las llantas en los vehículos remolcados, según lo establecido para los tractores.

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos provisionales, obras de reparación o en deficiente estado de conservación.

e) Puntos de parada, admitiendo o desechando en todo o en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver el convoy a conveniente distancia o por otra causa pueda haber peligro o dificultades para el servicio.

Artículo 35. Los vehículos, tanto remolcadores como remolcados, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior a la mitad del ancho libre de la carretera más estrecha que haya de recorrer, no pudiendo exceder en ningún caso de 2'50 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 2.º

b) Todos los vehículos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos y otro a brazo. En los pasos que el tractor re-

molque un solo vehículo, este último podrá hallarse provisto de frenos.

Si los vehículos remolcados fuesen dos o más, cada uno de éstos habrá de hallarse dotado de frenos que deberá accionar el conductor del tractor o una persona colocada en cada vehículo remolcado. Cuando la autorización se solicite exclusivamente para un trayecto determinado, la Jefatura de Obras públicas señalará el número y condiciones de los frenos que han de llevar los vehículos remolcados, previo informe del Inspector de Automóviles.

c) Los automóviles de vapor tendrán sus chimeneas y hogares dispuestos de modo que puedan evitarse las proyecciones de chispas.

d) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados cuando éstos sean dos o más, se hará por medio de enganches que satisfagan a las condiciones de obligar a los vehículos remolcados a seguir aproximadamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor

e) Los convoyes formados por vehículos automóviles, que excedan de 50 metros, incluido el espacio ocupado por los remolques, deberán fraccionarse en tantas secciones o trozos como sean necesarios, para que ninguno de éstos exceda de la longitud mencionada.

Artículo 36. Cuando transporten materias inflamables o explosivas, se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy y se avisará frecuentemente el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose cuantas precauciones y reglas dicte el Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia respectiva.

Artículo 37. En casos especiales podrá exigirse la constitución de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan originarse, quedando siempre afecto a estas respon-

sabilidades el capital de la entidad concesionaria.

De las denuncias y multas.

Artículo 38. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64 y 65 del capítulo 6.º del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, que a continuación se insertan, serán de absoluta aplicación a todos los vehículos con motor mecánico que están comprendidos en este Reglamento especial.

Igualmente les serán aplicables todas las reglas de carácter general que el primer Reglamento citado contiene, siempre que no estén en oposición con algunas de las expresadas particularmente en éste.

Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales.

Artículo 52. A los efectos de la imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas a los Ingenieros-jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta el presente correspondían a los Gobernadores civiles y, por tanto, las que aquéllos impusieron se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 46 del Estatuto provincial y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Artículo 53 a) No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento, sino mediante denuncia ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) La responsabilidad civil de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales del Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Artículo 54. a) Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peones y capataces camineros, la Guardia civil y, además, los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías.

Las aprehensiones corresponde hacerlas a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera o camino, a la Guardia civil y muy especialmente a los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos, cuyas declaraciones harán fé.

b) En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Artículo 55. a) La presentación de la denuncia ante la Jefatura se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo.

b) En los casos en que al denunciante no le fuera dable o conveniente formular la denuncia en la Jefatura, podrá entregarla a cualquiera de los individuos afectos a ella, y si quiere recibo entregará dos ejemplares iguales, devolviéndose uno firmado y sellado.

Artículo 56. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermediarios, de todas las denuncias que presenten o de que tenga conocimiento.

Artículo 59. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos harán

fé, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo, proporcionado a su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte, pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Artículo 63. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y éste lo elevará, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Artículo 64. Los recursos de alzada quedarán sin curso si no se presentan conforme al artículo anterior al Ingeniero correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado, o si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Artículo 65. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no ván acompañados del justificante de haberse depositado, en metálico, en la Caja general de Depósitos, el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta, o en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Artículo 39. Presentada la denuncia, la Jefatura de Obras públicas citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos, señalándose el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad con el fin de recibirlos declaración.

Si el denunciante y los testigos o el denunciado no residieren en la capital, la Jefatura de Obras públicas ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan su respectiva residencia, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándose un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

Cuando el denunciado no resida en la provincia ante cuya Jefatura de Obras públicas se hubiese presentado la denuncia, podrá dar sus descargos ante la de la provincia en que resida o de aquélla en que al recibir el requerimiento se hallase, presentando para ello a dicha autoridad la citación que hubiese recibido.

En estos casos la Jefatura de Obras públicas ante la cual hubiese declarado el denunciado, remitirá los descargos a la Jefatura que hubiere hecho el requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en que recibiese la declaración.

Cuando el denunciado no compareciese en el sitio, día y hora que se le hubiese señalado ni comparezca tampoco ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hallare,

le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por falta de presentación, siempre que conste que el denunciado haya recibido la oportuna citación, se suspenda el curso del expediente.

Artículo 40. El importe de las multas que por infracciones de este Reglamento o del de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales se impongan por faltas cometidas por los automóviles y demás vehículos comprendidos en este Reglamento, se abonarán en la Pagaduría de Obras públicas o dependencia de la misma destinada a este objeto, en papel de Pagos al Estado, en la cuantía correspondiente a la multa, y en efectivo la parte correspondiente a la indemnización por daños causados, entregándose el oportuno recibo, en su caso, de este último importe.

Los que formulen una denuncia infundada o falsa incurrirán en falta, que se castigará con una multa de cuantía análoga a la que hubiera correspondido a la parte denunciada caso de que la denuncia fuese procedente.

Artículo 41. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el artículo 10 se castigarán con multa de 50 pesetas.

Las que se cometan contra lo preceptuado en el artículo 11 A), con la multa de 25 pesetas, y a los contraventores de la disposición c) del mismo artículo, con una multa de 25 pesetas por cada diez días de retraso con que efectúen la declaración, hasta un máximo de 500 pesetas, retraso que comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de tiempo dentro del cual deben hacerse las notificaciones.

Toda infracción a lo prevenido en el apartado a) del artículo 13 o la desobediencia a los Agentes de la Autoridad o encargados de la vigilancia de las vías públicas se castigará con multa de 50 pesetas, la reincidencia con la de 250 pesetas y la reiteración con la anulación de los respectivos permisos de circulación y conducción.

La infracción contra lo dispuesto en el apartado b) del artículo 15 será castigada con multa de 25 pesetas.

Si se contraviniere lo dispuesto en el apartado c) del artículo 25, podrá imponerse una multa de 25 a 250 pesetas.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles o motocicletas, o contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 42. a) Dentro de los quince días, contados a partir de la fecha en que sea puesto en vigor el presente Reglamento, los Ayuntamientos dictarán las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo, quedando encomendado a estas Autoridades el exigir su cumplimiento dentro de los cascos de las poblaciones.

b) Los Ayuntamientos no podrán inscribir en sus Registros de carruajes los vehículos de tracción mecánica cuya circulación no estuviese autorizada por la Jefatura de Obras públicas competente o cuyo permiso internacional hubiese caducado.

Artículo 43. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras y caminos públicos habrá de manifiesto un ejemplar de este Reglamento para conocimiento del público y demás fines que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento para que toda persona o entidad que sea propietaria de un automóvil o motociclo en cuyo permiso de circulación no figure la correspondiente anotación de cambio de propiedad a su nombre, pueda hacer la declaración correspondiente sin incurrir en penalidad alguna.

Si dejara transcurrir dicho plazo sin cumplir este requisito, se le aplicará la multa de cien pesetas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Guerra y Marina se procederá con la posible urgencia a reglamentar cuanto se refiera a sus carruajes automóviles, procurando que sus disposiciones armonicen, en cuanto sea posible, con las contenidas en este Reglamento.

Por el Ministerio de Hacienda se darán las oportunas órdenes en consonancia con lo dispuesto en los artículos 3.º y 22 del presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en su Decreto de 11 de Mayo actual, ordenando que el proyecto de Reglamento para la circulación de vehículos por las vías públicas de España, redactado por la Junta Central de transportes, pasase a este organismo para hacer en él determinadas modificaciones y elevarlo de nuevo a aquella Presidencia para su aprobación y someterlo a la de S. M., se eleva este proyecto de Reglamento a la Superioridad, haciendo constar que se han introducido en él, con relación al anterior proyecto, las siguientes modificaciones acordadas por la Junta Central en su sesión de 21 del corriente mes.

El artículo 1.º ha sido sustituido de esta forma: Será considerado como automóvil, a los efectos del presente Reglamento, todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión que sirva para el transporte de personas o de mercancías y que circule por las vías públicas sin la intervención de carriles.

Los automóviles se considerarán clasificados en las siguientes categorías:

1.ª Motociclos y en general vehículos de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.

2.ª Automóviles con más de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 3.500 kilogramos y cuyo número de asientos no sea superior a nueve.

3.ª Camiones y ómnibus automóviles, tractores — exceptuando los tractores agrícolas que no transporten viajeros ni mercancías— y vehículos análogos, ya circulen aislados o como remolques y toda clase de vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kilogramos o tenga más de nueve asientos.

Los automóviles con motor eléctrico, vapor, etc., quedarán incluidos en la segunda categoría cuando se trate de coches de turismo y en la tercera cuando sean ómnibus, camiones o tractores que circulen por las vías públicas.

El inciso i) del artículo 2.º se cambia por éste: «A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehículos con motor mecánico deben llevar colocada en lugar fácilmente accesible una placa en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los datos siguientes:

1.º Designación del constructor del bastidor.

2.º Número de fabricación de éste.

3.º Número de fabricación del motor.

Este último deberá también aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.

En el citado artículo 2.º se sustituye también el inciso k) por éste: «También deberá llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que ilumine eficazmente la calzada a distancia suficiente. Para todo vehículo que pueda marchar a velocidad superior a la de 30 kilómetros por hora, dicha distancia no deberá ser inferior a 100 metros.

Los vehículos de primera categoría, con solo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (side-car), un farol en su parte anterior, que señale su presencia o ilumine la placa delantera de matrícula; en la parte posterior llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquélla se proyecte; los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotados de cochecillo lateral (side-car) o tengan tres ruedas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la posterior, si ván aislados, o en el último de los que formen el tren.

El empleo de las luces anteriormente prescritas es obligatorio al paso de los túneles.

Se agrega al artículo 3.º un inciso que dice: «En Ceuta y en Melilla efectuarán esta tramitación el Director de Fomento de Tetuán y el Director de la Junta de Fomento de Melilla respectivamente», inciso que se figura con la letra d), pasando, en su consecuencia, los incisos e) y f) anteriores a ser f) y g), respectivamente.

Se sustituye el inciso c) del artículo 14 por este otro: «Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir un deslumbramiento deberán hallarse dispuestos de tal forma que pueda suprimirse todo efecto deslumbrador cuando los vehículos en que vayan colocados encuentren a otros usuarios de la carretera y cuántas veces sea útil dicha supresión. Sin embargo, ésta deberá realizarse en forma que deje subsistente una potencia luminosa suficiente para que la calzada quede alumbrada eficazmente delante del vehículo, a una distancia mínima de 25 metros.

Los automóviles que circulen arrastrando un remolque estarán sujetos a las mismas reglas que los que marchen aislados en lo concerniente al alumbrado delantero; pero la luz roja deberá hallarse colocada en la parte posterior del remolque.

Madrid 16 de Junio de 1926.— Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19 de Julio de 1926.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA

Vías y obras provinciales

PLAN DEFINITIVO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS, APROBADO POR EL PLENO DE LA MISMA EN SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1926.

Caminos vecinales incluidos en el vigente plan del Estado.

311. San Cristóbal de Boedo a la

carretera de Valladolid a Santander, en las inmediaciones de Herrera.

317. Villotilla a Carrión de los Condes.

322. Escobar a la carretera de Villada a Terradillos.

323. Porquera de los Infantes a la carretera de Aguilar a Villadiago.

325. Villacidaler a la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino.

329. Villota a la carretera de Saldaña a Masa.

330. Puente sobre el río Pisuega en Villanueva de Pisuega.

332. Amayuelas de Arriba al camino de Amayuelas de Abajo a la carretera de Villoldo a Baltanás.

334. Villaverde de la Peña a su estación del ferrocarril.

403. Marcilla a la estación de su nombre.

404. Alba de Cerrato a Amusquillo.

405. Carrión de los Condes a Torre de los Molinos.

406. De la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de Palencia a Tórtoles.

408. Villadiezma al camino municipal de Santillana, con un puente sobre el río Vallarna.

410. Villada a Arenillas.

501. De la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor, a empalmar con la de La Magdalena, por los términos de Tarilonte, Villabeto, Barajores y Vega de Riacos, con un puente en el pueblo de Barajores y otro en el de Villabeto.

502. Riveros de la Cueva a Añosa.

Caminos vecinales cuya construcción se proyecta ahora.

1. Los Llazos al camino vecinal de Venta de Urbaneja a Redondo.

2. Levanza al camino vecinal de El Campo a la carretera de Palencia a Tinamayor.

3. Estalaya a Celada de Robledo, por San Felices.

4. Brañosera a Herrerueta de Castillería.

5. Brañosera a Salcedillo.

6. Cardaño de Arriba a Cardaño de Abajo.

7. Barrio del Campo a la carretera de Cervera a Pedrosa.

8. Vidrieros a Triollo.

9. Barruelo, a enlazar en el límite de la provincia con la carretera de Matamorisca a Cantoral, por Orbó.

10. Porquera de Santullán a Salinas, por Santa María de Nava, Nava, Bustillo y Villanueva.

11. Barruelo de Santullán a Villabellaco.

12. San Cebrián de Mudá a Mudá.

13. Villabellaco a Perapertú, por Valle de Santullán y San Martín de Perapertú.

14. Villabellaco a Nava.

15. Verbios a Bustillo.

16. Villanueva a Monasterio.

17. Mudá a Rueda.

18. Rebanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor.

19. Gamedo a la carretera de Guardo a Burgos, en la Venta de Liguérrana.

20. Valsadornín a la carretera de Guardo a Burgos.

21. Corvio al camino vecinal de Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos.

22. Valcobero a la carretera de Guardo a Camporredondo, en el puente Compuerto.

23. Camporredondo a la carretera de La Magdalena a Cantoral, en Aviñante, por Valsurbio y Villafria.

24. Velilla de Tarilonte a la carretera de Guardo a Cantoral.

25. Villanueva de la Peña a la carretera de Guardo a Cantoral.

26. Traspaña a la carretera de Guardo a Cantoral.

27. Villaescusa a la carretera de Aguilar a Villadiago, por Villallano y Rebolledo.

28. Villarén a Quintanilla de las Torres.

29. Pomar a la carretera de Quintanilla de las Torres a Quintanilla de Escalada, por Elecha.

30. Pomar a Báscones.

31. Báscones a la carretera de Aguilar a Villadiago.

32. Villarén al camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiago.

33. Respenda de la Peña a la carretera de Aguilar a Villadiago.

34. Lastrilla a la carretera de Quintanilla de las Torres a Quintanilla de Escalada.

35. Olleros de Paredes Rubias a Báscones de Ebro, por Cuillas, con un puente sobre el río Ebro.

36. Guardo al agregado San Pedro de Gansoles.

37. Intorcisa a la carretera de Guardo a Cantoral.

38. Cornón a la carretera de Guardo a Cantoral, por Villaoliva.

39. Pino de Viduerna a Viduerna

40. Fontecha a la carretera de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor.

41. Cuerno a la carretera de Palencia a Tinamayor.

42. Baños de la Peña a la carretera de Palencia a Tinamayor, con un puente sobre el Valdavia.

43. Cornoncillo a Villanueva de Abajo.

44. Barrio de Santa María a la carretera de Guardo a Burgos, por Barrio a San Pedro y Frontada.

45. Valdespinoso a la carretera de Valladolid a Santander, por Quintanilla de la Berzosa.

46. Cozuelos a la carretera de Prádanos a Cervera.

47. Villaescusa de Ecla a la carretera de Prádanos a Cervera.

48. Santibáñez de Ecla a la carretera de Prádanos a Cervera.

49. Foldada al camino vecinal de Valdespinoso a la carretera de Valladolid a Santander

50. Valdespinoso a la carretera de Prádanos a Cervera.

51. Olmos de Ojeda a la carretera de Alar a Cervera, por Quintanetello, Vega de Bur, Pisón de Ojeda, Amayuelas, Colmenares y Dehesa de Montejo.

52. Villalba de Guardo a la carretera de Saldaña a Riaño.

53. Quintanetello a Lavid de Ojeda, por Payo de Ojeda, Micieces y Villavega de Micieces.

54. Pino del Río a la carretera de Saldaña a Riaño.

55. Celadilla del Río a la carretera de Saldaña a Riaño.

56. Tabanera de Valdavia a la carretera de Palencia a Tinamayor, por Ayuela.

57. Villasur a Membrillar.

58. Renedo de Valdavia a la carretera de Membrillar a Herrera, por Valles de Valdavia.

59. Villaneceriel a la carretera de Membrillar a Herrera.

60. Zorita a la carretera de Membrillar a Herrera.

61. San Andrés de la Regla a Santa Olaja, por Villota del Páramo.

62. Villapún al camino vecinal de Santervás de la Vega al de Acera a Saldaña.

63. Relea a la carretera de Palencia a Tinamayor, por Villafuente.

64. Carretera de Membrillar a Herrera a la de Saldaña a Osorno, por Valenoso, Villanueva del Monte y Relea.

65. Vega de Doña Olimpa a Villanueva del Monte.

66. Vega de Doña Olimpa al camino vecinal de Villota del Duque a la carretera de Saldaña a Osorno.

67. Villota del Duque a la carretera de Saldaña a Osorno, por Portillejo.

68. Villamelendro a la carretera de Villasarracino a Buenavista, con un puente sobre el Valdavia.

69. San Martín del Monte a la carretera de Membrillar a Herrera.

70. Villapovedo a la carretera de Sotobañado a Hijosa.

71. Santa Cruz y Villorquite de Herrera a la carretera de Villanueva a Herrera.

72. Espinosa de Villagonzalo a la carretera de Valladolid a Santander, en las inmediaciones de Osorno.

73. Carretera de Sotobañado a Hijosa al camino vecinal de Espinosa a la estación de su nombre.

74. Moslares de la Vega a la carretera de Palencia a Tinamayor.

75. Bustillo de la Vega a la carretera de Sahagún a Saldaña, por Lagunilla y San Martín del Valle.

76. Santillán de la Vega a la carretera de Palencia a Tinamayor.

77. San Llorente del Páramo al camino vecinal de Villambróz a Villamoronta.

78. Bustillo del Páramo a la carretera de Villasarracino a Medina de Rioseco.

79. Villambróz a Villamoronta, por Villarrabé.

80. Villacuede a Villanueva de los Nabos, por Villaturde.

81. Castrillo de Villavega a Abia de las Torres.

82. Riveros de la Cueva a Calzada de los Molinos.

83. Torre de los Molinos al camino municipal de Carrión de los Condes.

84. Frómista a Villaherreros.

85. Las Cabañas a Osornillo, con un puente sobre el Vallarna.

86. Cardeñosa a Villamuera de la Cueva.

87. Revenga a San Cebrián de Campos.

88. Astudillo a la carretera de Frómista a Melgar de Yuso.

90. Támara a Santoyo.

91. Támara a Amusco.

92. Olea el camino vecinal de Báscones a Sotobañado, con un puente sobre el Boedo.

93. Abastas a Cisneros.

94. Cisneros a Boadilla de Rioseco.

95. Boadilla de Rioseco a Guaza de Campos.

96. Guaza de Campos a Villarramiel.

97. Frechilla al final de la carretera de Cervatos de la Cueva a Villalumbroso.

98. Carretera de Villoldo a Villalón a la de Palencia a Villada, en Paredes de Nava

99. Paredes de Nava a Perales.

100. Perales a Manquillos, con un puente sobre el Carrión.

101. Amusco a Rivas.

102. Rivas a la Venta de Valdemudo.

103. Manquillos a la carretera de Villoldo a Baltanás.

104. Fuentes de Valdepero a la Venta de Valdemudo, por Husillos.

105. Fuentes de Valdepero a la carretera de Palencia a Castrojeriz.

106. Límite de la provincia a la estación de Villodrigo (continuación del camino vecinal del puente de Astudillo al límite de la provincia.)

107. Mazariegos a Revilla.

108. Carretera de Palencia a Castrojeriz al camino de Villamediana a Fuentes de Valdepero, por Valdeolmillos.

109. Herrera de Valdecañas a Valdecañas.

110. Hornillos de Cerrato a Valdecañas.

111. Quintana del Puente a la estación de su nombre.

112. Dueñas a Quintanilla de Trigueros.

113. Población de Cerrato a la carretera de Dueñas a Peñafiel.

114. Villamuriel de Cerrato a la carretera de Palencia a Castrojeriz.

115. Berzosilla a Villanueva de la Nía.

116. Castrillo de Valdelomar a Quintanilla de An, por Revelillas, Villamoñico, Berzosilla, Olleros y Sobrepennilla.

117. Olleros a Basconillos, por Lorilla de la Lora.

118. Estación de Villodrigo al límite de la provincia.

119. Carretera de Valladolid a Santander al límite de la provincia, en el puente de Villela.

120. Carretera de Alar del Rey a Sasamón, a San Quirce de Río-Pisuerga.

121. Camino vecinal del puente de Astudillo a la estación de Villodrigo, al de Vallejera a Villamedianilla.

122. San Pedro de Cansoles al límite de la provincia.

123. San Andrés de la Regla al límite de la provincia.

124. Lagartos al límite de la provincia.

Puentes económicos cuya construcción se proyecta ahora.

1. Puente sobre el Boedo, en Espinosa de Villagonzalo.

2. Puente sobre el Burejo, en San Pedro de Moarbes.

3. Puente sobre el Carrión, en La Serna.

4. Puente sobre el Valdavia, en Villanuño.

5. Puente sobre el Valdavia, en Arenillas de Nuño Pérez.

6. Puente sobre el Pisuerga, en Cenera de Zalima.

7. Puente sobre el Valdavia, en Arenillas de San Pelayo.

8. Puente sobre el Camesa, en Canduela.

9. Puente sobre el Canal de Castilla, en Fuentes de Nava.

10. Puente sobre el Valdavia en Villasila.

Sesión de 30 de Junio de 1926.

El Pleno de la Diputación, con vista de los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y la de Vías y Obras provinciales, acordó aprobar el precedente Plan definitivo de caminos vecinales, disponiendo se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las modificaciones introducidas en el provisional aprobado en sesión de 5 de Abril último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, elevando después

un ejemplar al Ministerio de Fomento a los efectos del artículo 5.º del mismo Reglamento.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PLAN PROVISIONAL APROBADO EN 5 DE ABRIL Y PUBLICADO EN EL Boletín Oficial DE 7 DEL MISMO, QUE SE INSERTAN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ANTERIOR.

Caminos excluidos del plan provisional

Barruelo de Santullán al Santuario de Ntra. Sra. del Carmen, por Villabellaco.

Celada de Robledo á Verdeña.

Espinosa de Villagonzalo a Castrillo de Villavega, con un puente sobre el Boedo.

Santa Cecilia del Alcor a Pedraza de Campos.

San Martín de Perapertú a San Cebrián de Mudá.

Villanueva a Vañes.

Villarrabé a la carretera de Sahagún a Saldaña, por San Martín del Valle.

Villamoronta a la carretera de Sahagún a Saldaña.

Villamoronta a Calzada de los Molinos, por Villacuende y Villotilla.

San Cristóbal de Boedo a la carretera de Valladolid a Santander, en las inmediaciones de Herrera.

Caminos incluidos en el plan definitivo que no figuran en el plan provisional.

Levanza al camino vecinal de El Campo a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Brañosera a Herrerueta de Castillería.

Cardaño de Arriba a Cardaño de Abajo.

Barruelo, a enlazar en el límite de la provincia con la carretera de Matamorisca a Cantoral, por Orbó,

Barruelo, de Santullán a Villabellaco.

Villanueva a Monasterio.

Corvio al camino vecinal de Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos.

Villanueva de la Peña a la carretera de Guardo a Cantoral.

Traspeña a la carretera de Guardo a Cantoral.

Olleros de Paredes Rubias a Báscones de Ebro, por Cuillas, con un puente sobre el río Ebro.

Guardo al agregado San Pedro Cansoles.

Cornoncillo a Villanueva de Abajo.

Barrio de Santa María a la carretera de Guardo a Burgos, por Barrio de San Pedro y Frontada.

Valdespino a la carretera de Valladolid a Santander, por Quintanilla de la Berzosa.

Cozuelos a la carretera de Prádanos a Cervera.

Villaescusa de Ecla a la carretera de Prádanos a Cervera.

Santibáñez de Ecla a la carretera de Prádanos a Cervera.

Foldada al camino vecinal de Valdespino a la carretera de Valladolid a Santander.

Valdespino a la carretera de Prádanos a Cervera.

Villalba de Guardo a la carretera de Saldaña a Riaño.

Villaneceriel a la carretera de Membrillar a Herrera.

Zorita a la carretera de Membrillar a Herrera.

Villapún al camino vecinal de Santervás de la Vega al de Acera a Saldaña.

Vega de Doña Olimpa al camino vecinal de Villota del Duque a la carretera de Saldaña a Osorno.

Villamelendo a la carretera de Villasarracino a Buenavista, con un puente sobre el Valdavia.

San Llorente del Páramo al camino vecinal de Villambróz a Villamoronta.

Bústillo del Páramo a la carretera de Villasarracino a Medina de Rioseco.

Astudillo a la carretera de Frómista a Melgar de Yuso.

Olea al camino vecinal de Báscones a Sotobañado, con un puente sobre el Boedo.

Carretera de Villoldo a Villalón a la de Palencia a Villada, en Paredes de Nava.

Amusco a Rivas.

Rivas a la Venta de Valdemudo.

Límite de la provincia a la estación de Villodrigo (continuación del camino vecinal del puente de Astudillo al límite de la provincia).

Carretera de Palencia a Castrojeriz al camino de Villamediana a Fuentes de Valdepero, por Valdeolmillos.

Puentes económicos incluidos en el plan definitivo que no figuran en el plan provisional.

Puente sobre el Boedo en Espinosa de Villagonzalo.

Puente sobre el Canal de Castilla en Fuentes de Nava.

Puente sobre el Valdavia en Villasila.

Palencia 30 de Junio de 1926.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 12 al 20, ambos inclusive, del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a catorce provistos de los certificados de existencia fechados en Julio y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir

los haberes arriba indicados, y de una manera especial a los interesados que dejaron de percibir sus haberes en los trimestres comprendidos desde 1.º de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, pues de no hacerlo dentro de los días señalados para dicha cobranza se reintegrarán a la Caja provincial.

Palencia 30 de Junio de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

Ayuntamientos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Herrera de Valdecañas.
Nestar,
Prádanos de Ojeda.
Villanueva de Henares.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Villalaco.—Semestre prorrogado.

Acordado por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, queda el expediente instruido al efecto, expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los mismos, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de La Lastra.
Moratinos.